SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE AMBATO

2683
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio No. SCVS-IRA-2018-00074116-O

Ambato, 30 de agosto de 2018

Señora
Juana Karina Arellano Aucancela
Presente.-

Mediante Resolución nro. SCVS.IRA.2016.070 de 16 de marzo de 2016, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, el 31 de los mismos mes y año, bajo el número 59, se disolvió de oficio a varias compañías, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de Ley de Compañías, entre ellas a la compañía AMDENET CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, y por la cual se le designó como liquidadora de la misma.

La presente notificación de nombramiento le servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo dentro de los diez días siguientes a su aceptación, en el Registro Mercantil del cantón Riobamba.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía AMDENET CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, para los fines de la liquidación, y se le confiere todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social.

En su calidad de liquidadora, usted no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de revocarla en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

Atentamente,

Mónica Martínez Durán
Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

ACEPTO el nombramiento de liquidador. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que indica: *"El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios accionistas o terceros."*

Ambato a, 28 SEP 2018

Sra. Juana Karina Arellano Aucancela
C.C.: 0604265934

Elaborado por: MSSP

Expediente: 96693
Trámite: 65058-0041-18

Superintendencia de Compañías
04-10-2018